



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Fuero Sindical
Radicación:	11001310503920200026100
Demandante:	HOLMAN MAURICIO ALARCÓN GARZÓN
Demandado:	OPAIN S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARTHA MARCELA ARRIAGA MORENO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. Los hechos Nos. 3 y 5, contienen razonamientos del apoderado que deben ubicarse en el acápite correspondiente de la demanda. Igualmente, contienen más de una situación fáctica, por lo que es necesario dividir los mismos (Nos. 7º y 8º Art. 25 CPTSS)
2. No se indican las RAZONES DE DERECHO, para lo cual se debe tener en cuenta que no solo se trata de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas (Núm. 8º ibidem).
3. La prueba documental No. 2 no es legible. (Num. 9º ibidem).
4. La prueba documental No. 7 no fue aportada con el escrito de demanda. (ibidem).

5. No se aporta el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada. (Núm. 4º Art. 26 C.P.T. y S.S.)
6. No se acreditó que, al momento de presentar la demanda ante la oficina de reparto, se haya enviado copia de la misma por medio electrónico a la demandada (Art. 6 Decreto 806 de 2020)
7. No se informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la sociedad demandada, ni se allegaron las evidencias correspondientes (Art. 8 ibidem)

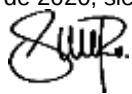
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del 19 de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m.  DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84146406dfd0efd71aef224f091322d32d7c4982cc8f0437e3a8401851adf0c9

Documento generado en 18/08/2020 12:22:10 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920190066900
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	José Ignacio Amaya Espitia
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto fija fecha de audiencia

Se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, y a su vez, a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

Ahora, dado que el escrito de contestación de la demandada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo tanto, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem, **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo **TEAMS** dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, con la finalidad de que aporten las respectivas **direcciones de correo electrónico, y sus documentos escaneados tres (3) días anteriores** a la fecha de la celebración de la audiencia, informando para ello, que la dirección de correo electrónica del despacho corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

GUIO CASTILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bafa5eeb70633286117703b3b184e9cbd9966da43011dabb7ebd6bc87b9ded

Documento generado en 18/08/2020 11:53:36 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Consulta
Radicación:	11001410500320190045401
Demandante:	José Abigail Moreno Ramos
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto fija fecha

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlat039@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin a COLPENSIONES.

TERCERO: Surtido el trámite supra señalado, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b99a814cca6cec1161add6019f886d43efbb715f3119e79dd2b798b66c056130
Documento generado en 18/08/2020 11:52:57 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190043100
Demandante:	Elsa Inés Céspedes Guevara
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** de acuerdo con el poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, y a su vez, a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

Entonces, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Una vez revisada la contestación allegada por **COLFONDOS S.A.**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, toda vez que no hizo pronunciamiento expreso frente a la demanda, ahora, si bien es cierto que la entidad manifestó dentro de dicha oportunidad que se allanaba a las pretensiones, también lo es que tal figura se torna ineficaz de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del CGP, por lo que se denegará tal pedimento, debiéndosele conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, tal como lo prevé el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, dado que la doctora **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, allegó renuncia de poder a folio 90, se **ACEPTA** la renuncia presentada por ella en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.  DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a697a5b625b7946e555c45b2a446016c9581ef3f9496d024e20ce042fb2d5d5f
Documento generado en 18/08/2020 12:43:08 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190038800
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Simón Gómez Carrillo
Demandado: Colpensiones
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE y RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de estas.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
233744108d6a80ea4c6271b673fb00c77f42422364d990476df59d0cb13fa7c6
Documento generado en 18/08/2020 09:55:14 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920160059500
Demandante:	Eduardo Zuleta Díaz
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, una vez revisada la respuesta allegada por COLPENSIONES el 10 de marzo del año en curso, se tiene que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en proveído anterior. Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, se señala el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

El auto anterior se notificó por Estado No. 069
del 12 de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d511dfc12197654cba02fd200dcbef96d378bf4a92ae1bd7658f6e9ae8ca93

Documento generado en 18/08/2020 11:37:08 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	11001310503920160032600
Demandante:	Salud Total EPS
Demandado:	La Nación Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CÉSAR AUGUSTO OSORIO CARMONA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, FIDUPREVISORA S.A., ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.,** y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ** o quien haga sus veces como **MINISTRO DE SALUD**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a las demandadas **FIDUPREVISORA S.A., ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.,** y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos

enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.  DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria
--

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9fd5a2c94fa87b3ddae5114a68eeb343e018b925b1ae18ef895fafc69739f28

Documento generado en 18/08/2020 12:43:30 p.m.